



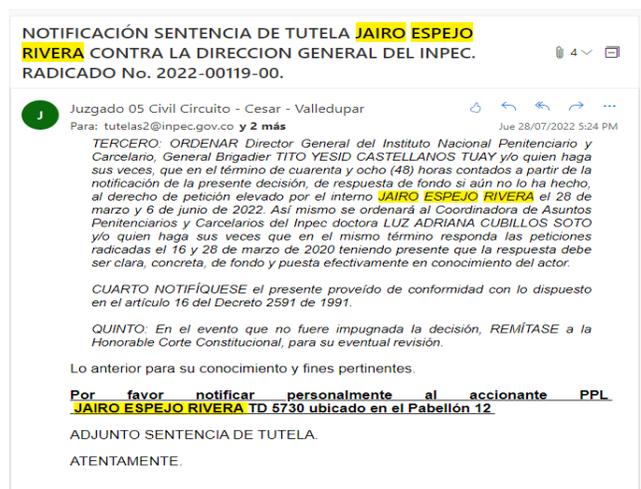
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIRO ESPEJO RIVERA
ACCIONADO: DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC Y LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS PENITENCIARIO Y CARCELARIOS DEL INPEC
RADICADO: 20001 31 03 005 2022 00119 00

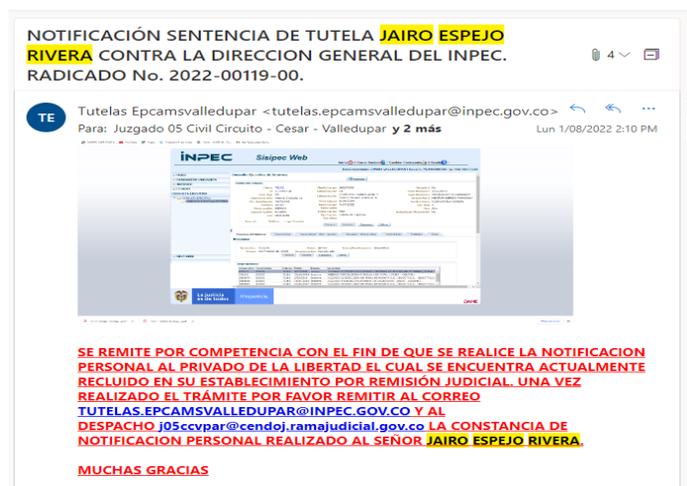
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se vislumbra en la presente actuación, que el señor JAIRO ESPEJO RIVERA, mediante escrito recibido en el correo electrónico del juzgado el día 23 de agosto de 2022, formuló recurso de apelación frente a la decisión adoptada por esta agencia judicial a través de sentencia de fecha 01 de julio de 2022, bajo el argumento de que a la fecha el INPEC no le ha notificado el fallo de tutela, por lo que el día 19 de agosto de 2022, a través del correo electrónico jaimopaternalina1973@gmail.com solicitó la notificación del fallo de tutela, por lo que considera se encuentra dentro del término oportuno para impugnar la sentencia de tutela.

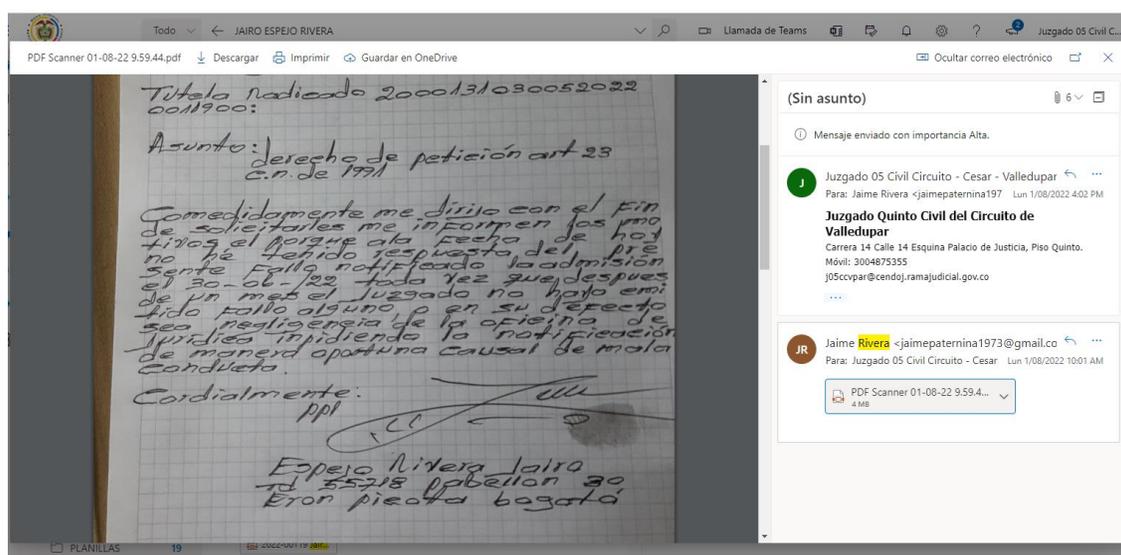
En este caso, contrario a lo afirmado por el accionante se avizora que la impugnación es abiertamente extemporánea, porque si bien es cierto que cuando se efectuó la notificación de la sentencia de tutela se le solicitó al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, efectuara la notificación personal del accionante, teniendo en cuenta que éste se encuentra recluido en ese centro carcelario, tal como se advierte en la siguiente imagen:



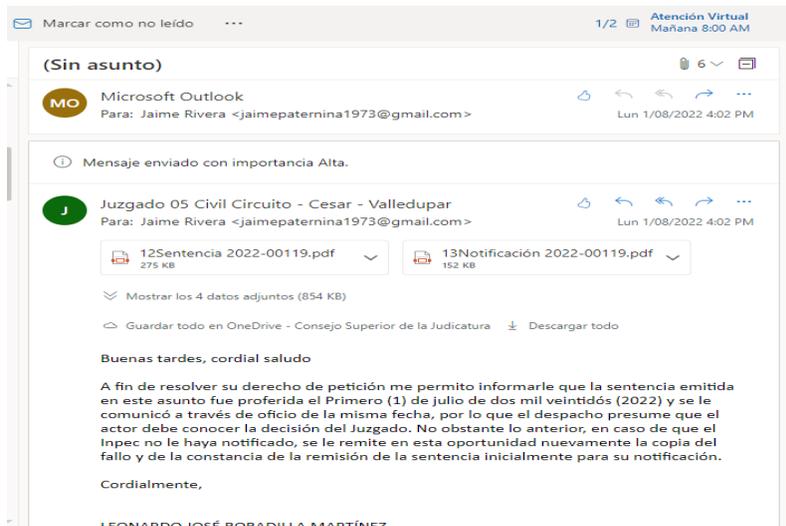
Posteriormente, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, remitió constancia al correo electrónico de este juzgado de que había solicitado al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá La Picota, la notificación personal del accionante, teniendo en cuenta que el actor había sido remitido a esa penitenciaría.



No obstante, lo anterior el señor JAIRO ESPEJO RIVERA, el día 01 de agosto de 2022, presentó derecho de petición desde el correo electrónico jaimepaternina1973@gmail.com dirigido a este juzgado en el que solicitaba se le informara la razón por la que no se le había sido notificado del fallo de tutela.



Petición a la que se le dio respuesta el mismo día y en la que se le dijo que: “A fin de resolver su derecho de petición me permito informarle que la sentencia emitida en este asunto fue proferida el Primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022) y se le comunicó a través de oficio de la misma fecha, por lo que el despacho presume que el actor debe conocer la decisión del Juzgado. No obstante, lo anterior, en caso de que el INPEC no le haya notificado, se le remite en esta oportunidad nuevamente la copia del fallo y de la constancia de la remisión de la sentencia inicialmente para su notificación”.



En la referida respuesta se le remitió al accionante la sentencia de tutela, y las constancias de notificación. Luego entonces no es cierto que el accionante haya sido notificado del fallo de tutela solo hasta el día 19 de agosto de 2020, pues está demostrado que en la respuesta al derecho de petición se le notificó el fallo de tutela y se le permitió conocer el contenido de la sentencia, por lo que él termino para impugnarla corrió durante los días 02, 03 y 04 de agosto de 2022, y cómo el escrito de impugnación fue recibido en el correo electrónico del juzgado el día 23 de agosto de 2022, la impugnación propuesta por el accionante es extemporánea, motivo por el cual lo procedente es rechazarla.

Ahora bien, es cierto que el accionante el día 19 de agosto de 2022, solicitó nuevamente la notificación del fallo de tutela, y en la respuesta brindada por la secretaría de este juzgado se le informó que: *“En esta oportunidad y por segunda vez se resuelve su petición de notificación del señor JAIRO ESPEJO RIVERO, informándole que la sentencia emitida en este asunto fue proferida el Primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022) y se le comunicó a través de oficio de la misma fecha, en tal oportunidad y atendiendo que el señor ESPEJO RIVERO quien presenta sus peticiones a través de este correo, esta privado de su libertad, se le ordenó al INPEC que lo NOTIFICARA PERSONALMENTE de la decisión emitida, lo que hacía presumir al despacho que el actor debe conocer la decisión del Juzgado. No obstante, lo anterior y atendiendo una petición del primero (01) de agosto de los cursantes, la cual fue elevada por el accionante JAIRO ESPEJO RIVERO desde el correo electrónico jaimepaternina1973@gmail.com mismo que se usa en esta oportunidad, se le contestó manifestándole que en caso de que el Inpec no le haya notificado al accionante, se le remitía en esta oportunidad nuevamente la copia del fallo y de la constancia de la remisión de la sentencia inicialmente para su notificación. Dicho correo electrónico fue recibido sin complicaciones y de ello se expidió acuse. Así las cosas, no puede manifestarse que se desconoce el fallo proferido por esta agencia judicial pues por dos ocasiones se le ha remitido copia del mismo como se acredita con los documentos adjuntos”*.

Lo anterior denota que en el escrito presentado por el accionante el día 19 de agosto de 2022, se le hizo saber que ya se encontraba notificado del fallo de tutela con la respuesta dada a su petición de fecha 01 de agosto de 2022, y que por lo tanto no se le podía notificar dos veces la misma decisión, pues ello sería intentar revivir términos precluidos, que es lo pretendido por el gestor en este caso al argumentar que solo se le notificó del fallo de tutela hasta el día 19 de agosto de 2022, cuando se encuentra plenamente probado que esa notificación se surtió el día 01 de agosto de la presente anualidad, con ocasión del derecho de petición remitido del correo electrónico jaimepaternina1973@gmail.com, mismo del cual se recibió la impugnación.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de impugnación formulado por JAIRO ESPEJO RIVERA, dentro del presente asunto, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

C.B.S.

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f4fb96c9419fa37b41925f9c0d12fb8eb591ee9ab5e6a2bcace765a7298a8c**

Documento generado en 24/08/2022 05:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**